



San Andres Isla, diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00108-00
<b>Demandante</b>	Milva Pusey Pomare
<b>Demandados</b>	Clemente Pusey Lever, Conroy Pusey Bernard, Stephana Pusey Pomare, Herederos Indeterminados de Alicia Pusey Pomare y Personas Indeterminadas y Desconocidas
<b>Auto No.</b>	0370-24

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la doctora Nataly Del Rosario Púa Zurique, quien fue designada como curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados de la señora Alicia Pomare y de las personas indeterminadas demandadas en el proceso de la referencia, presentó renuncia al cargo en atención al nombramiento que se le hiciera como servidora judicial, razón por la cual, se procederá a relevarla y en su lugar, se nombrará un nuevo curador que continúe con la representación de los intereses de los demandados indeterminados.

De otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem* por considerarlo posible y conveniente, es decir, en la mentada audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la *litis*, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán, previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. y decretará las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio estime necesarias, conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la *litis*.

En ese sentido, para un mejor proveer, se ordenará al extremo activo aportar un plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la *litis* con apoyo en las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De otra parte, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados determinados, señores Clemente Pusey Lever, Conroy Pusey Bernard y Stephana Pusey Pomare, teniendo en cuenta que, a pesar de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, guardó silencio durante el término de traslado.

Finalmente teniendo en cuenta que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no ha dado respuesta a la solicitud de información, comunicada mediante Oficio No. 0899-23 del 24 de agosto del año 2023, se le requerirá para allegue la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



**RESUELVE**

**PRIMERO. – ACÉPTESE** la renuncia presentada por la doctora NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE al cargo de curadora *ad-litem*, efectuado dentro del *sub-judice* mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023 por lo indicado en las consideraciones, en su lugar,

**SEGUNDO: NOMBRESE** al doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.210.301 de San Andrés Isla, y portador de la T.P. No. 276.300 del C. S. J como curador *ad-litem* dentro de este asunto para que continúe con la representación de los Herederos Indeterminados de Alicia Pomare Pusey y de las Personas Indeterminadas demandadas.

**TERCERO. - PREVÉNGASE** al Curador ad-litem designado en el presente numeral, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con la previsión del numeral 7º del artículo 48 C.G.P. y que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

**CUARTO. – NOTIFÍQUESE** la designación efectuada al auxiliar de la justicia en forma personal, de conformidad con el trámite previsto en la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO. - FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEXTO. -** Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

**6.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**6.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímonse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**6.1.2.- TESTIMONIALES** Cítese y hágase comparecer, por intermedio del demandante, a los SEÑORES LIZ ANA BOWIE, ANTONIA MYLES PUSEY, MELANI MYLES WEBTER, Y MORTLE POMARE STEELE, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día ocho (8) de mayo de dos Mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**6.2. PRUEBAS DE OFICIO**

**6.2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el ocho (8) de mayo de dos Mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). En consecuencia, nómbrase como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posea del mismo.



**6.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio a la señora MILVA PUSEY POMARE en calidad de demandante y de los señores CLEMENTE PUSEY LEVER, CONROY PUSEY BERNARD y STEPHANA PUSEY POMARE en calidad de demandados. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el 8) de mayo de dos Mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**6.2.3. DOCUMENTALES. - ORDÉNESE** al extremo activo que en el término de siete (7) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte un plano georreferenciado del bien inmueble en torno al cual gira la litis, identificado la cédula catastral No 00-00-00-00-0004-0135-0-00-00-000, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**SEPTIMO. - CÍTESE** a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y PREVÉNGANSELES sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

**OCTAVO. - Por Secretaría CONCERTENSE** los medios tecnológicos que se van a utilizar para la práctica de la audiencia y la recepción de las de las pruebas aquí decretadas, así como la logística para el desarrollo de la inspección judicial ordenada.

**NOVENO. - REQUIÉRASE** a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que suministre la información solicitada mediante Oficio No. 0899-23 del 24 de agosto del año 2023.

**DECIMO. – TÉNGASE** por no contestada la demanda por parte de los demandados determinados, señores CLEMENTE PUSEY LEVER, CONROY PUSEY BERNARD y STEPHANA PUSEY POMARE, en atención a lo expuesto en este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7616a839cfae357714161fe6e44dc3f0054194cf72fcacafe115e5dc902668da**

Documento generado en 10/04/2024 05:22:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**